



**Pasión por el
DERECHO**

Presupuestos normativos y elementos circunstanciales del delito de secuestro (Análisis del R.N. 641-2023/ Callao)

Víctor Alexander Morales Paredes



CLASE
Gratuita

Presupuestos normativos y elementos circunstanciales del delito de secuestro

Sumario:

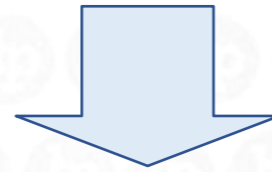
- 1) ¿Cómo se define el tipo penal de secuestro según el artículo 152 del CP?
- 2) ¿Cuáles son los elementos normativos del delito de secuestro?
- 3) ¿Cuáles son los elementos circunstanciales para la interpretación del delito de secuestro?
- 4) ¿Cuál es el injusto penal y la imputación subjetiva del delito de secuestro?
- 5) ¿Cómo se analizar la declaración de los coimputados en el delito de secuestro, respecto a su valoración según el acuerdo plenario 2–2005?

Palabras claves:

Elementos circunstanciales, corroboración periférica, declaración primigenia, la prueba subjetiva.



1) Según el artículo 152 del CP, ¿cómo se define el tipo penal de secuestro?



Análisis del tipo penal secuestro según nuestra jurisprudencia¹

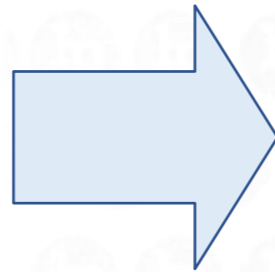
Artículo 152: **secuestro**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años **el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal**, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancias o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

¹ [Recurso-nulidad-641-2023-Callao-AP.pdf](#)

El secuestro

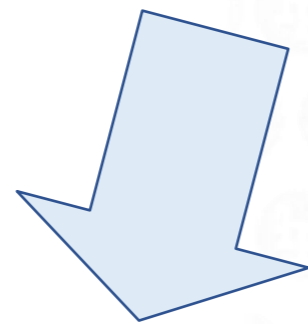
**Bien
jurídico
protegido**



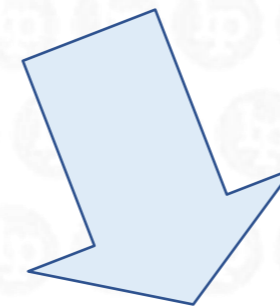
Desde el desvalor de la acción, se aprecia **la tutela penal de la privación o restricción de la libertad de la persona.**

El secuestro

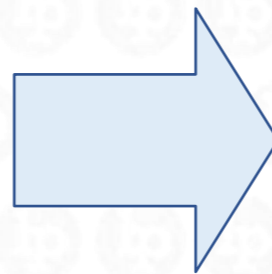
Se trata de un tipo penal común que protege el derecho fundamental a la libertad personal, como atributo específico de la persona humana directamente vinculada con su capacidad de obrar y actuar; la protección de que no sea conminada a realizar aquello que no desea hacer.



¿En qué casos y de qué modo una persona puede ser privada de su libertad o sufrir una restricción de la misma?

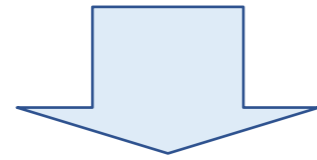


El literal a del inciso 24 del artículo 2 de la norma fundamental contiene la fórmula genérica que consagra la libertad como la facultad de **autodeterminación de la persona**.



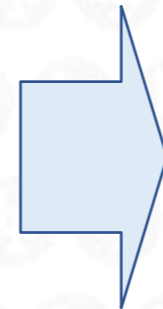
2) ¿Cuáles son los elementos normativos del delito de secuestro?

El nomen iuris del delito de secuestro²



Elemento normativo
“sin derecho”

Privar a otro de su libertad no solo exige la restricción de la capacidad física de movimiento del sujeto pasivo (privación de la libertad de carácter ontológico), sino que, en clave normativa, lo importante es la provocación de la capacidad de la víctima de decidir el lugar donde quiere o no quiere estar.

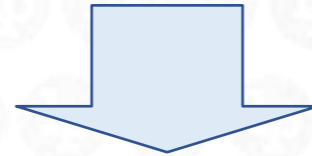


El sujeto activo crea riesgos prohibidos de ataque a la libertad de la persona, pues aun cuando el agente deje a la víctima cierta esfera o posibilidad de movimiento; “no puede traspasar o vencer el obstáculo interpuesto - la intensidad de la privación de la libertad no necesariamente es invencible o insuperable, sino que no puede vencer la restricción fácilmente con inmediatez”.

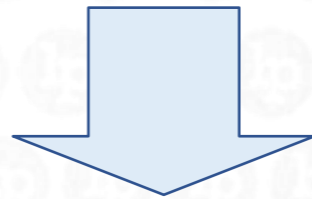
² [Recurso-nulidad-641-2023-Callao-AP.pdf](#)

2) ¿Cuáles son los elementos normativos del delito de secuestro?

El nomen iuris del delito de secuestro²



Elemento normativo
“sin motivo ni facultad justificada”



De acuerdo al principio de legalidad penal y lesividad del bien jurídico tutelado, **exige que no medie “consentimiento del sujeto pasivo y que el agente prive de la libertad a otra persona sin motivos o facultades razonables (explicación no racional)**, pues acorde con la actuación del agente, se puede determinar cuando una conducta constituye un supuesto típico de secuestro o cuando el comportamiento se encuentra bajo las causas que eliminan la antijuricidad penal (artículo 20 del CP)

3) ¿Cuáles son los elementos circunstanciales para la interpretación del delito de secuestro?



El delito de secuestro atenta contra la libertad ambulatoria o la libertad de movimiento de las personas, es decir, presupone ir contra la voluntad del sujeto pasivo, dentro de lo cual se identifican diversos medios comisivos no determinados por la ley, pero que, desde una perspectiva criminalística, son por lo general, la violencia, la amenaza y el engaño.

La existencia de tres elementos circunstanciales del delito de secuestro³



Elemento circunstancial del MODAL

Tiene vinculación con los medios comisivos de la privación y restricción de la libertad, es decir cualquier medio.



Elemento circunstancial del ESPACIAL

El tipo penal no diferencia si el sujeto activo priva de la libertad a la víctima en un **lugar público o privado**, o si el espacio físico de locomoción es **pequeño o grande**, es indistinta la calificación del lugar y las proporciones métricas o dimensionales.



Elemento circunstancial de TEMPORAL

La dimensión o duración temporal de la privación o restricción de la libertad ambulatoria al sujeto pasivo **puede ser de escasa duración (mínimo tiempo) o por lapsos prolongados (tiempo mayor)**.

4) ¿Cuál es el injusto penal y la imputación subjetiva del delito de secuestro?

Desarrollo factico de la nomenclatura subjetiva del tipo del delito de secuestro⁴



Injusto penal de secuestro

Se consuma cuando el sujeto pasivo queda privado o restringido de su libertad, lo que impide trasladarse o movilizarse de un lugar a otro en un espacio físico y temporal determinado, aunque la conducta delictiva del agente continúe realizándose en tanto dura (prolongación de la conducta típica determinada), la privación de libertad de la víctima (sin derecho, motivo ni facultad justificante), en el espacio físico y periodo temporal.



Esto se extiende hasta la cesación de la misma (consumación material del secuestro como delito permanente), es decir se prolonga la consumación creándose un estado antijurídico mantenido por el agente.

4) ¿Cuál es el injusto penal y la imputación subjetiva del delito de secuestro?

Desarrollo factico de la nomenclatura subjetiva del tipo del delito de secuestro⁴



Imputación subjetiva

El tipo penal exige que el agente **actúe con dolo**, no se sustenta en lo que meramente “sabía” o “podía conocer”, sino en lo que debía saber del **conocimiento concreto de todos los elementos objetivos del tipo** penal de secuestro.



Asimismo, el **dolo** es entendido como **atribución de un sentido normativo al conocimiento configurador del tipo penal**, el cual se encuentra regulado en los artículos 11 y 12 del C.P.

5) ¿Como se analizar la declaración de los coimputados en el delito de secuestro, respecto a su valoración según el acuerdo plenario 2 – 2005?

A propósito de la incredibilidad subjetiva, la verosimilitud en el derecho y la persistencia en la incriminación⁵



Perspectiva subjetiva

Se debe analizar la personalidad del coimputado, en especial sus **relaciones con el afectado por su testimonio**, de igual forma, **las posibles motivaciones de su delación**, que estas **no sean turbias o espurias (venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios**

Solidez y coherencia

Este relato no es una regla que no admita matizaciones, es decir que exista **persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso**, el cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada

Perspectiva objetiva

Se requiere que **el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado** que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido anterior.

⁵ [Recurso-nulidad-641-2023-Callao-AP.pdf](#)



**Pasión por el
DERECHO**